

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 012 Extraordinaria de 6 de abril de 2009

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 89/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE ABRIL DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 12 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 57

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros  
CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 19 de marzo de 2009, el siguiente:

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ARMANDO EMILIO PEREZ BETANCOURT al cargo de Viceministro de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 19 de marzo de 2009.

**José Amado Ricardo Guerra**

MINISTERIO

#### INDUSTRIA BASICA

##### RESOLUCION No. 89

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28/2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre abril-junio del año 2009, con vigor hasta el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 382, de fecha 30 de diciembre de 2008, por la cual se fijaron los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre enero-marzo de 2009, con vigor hasta el 31 de marzo de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2009.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## ANEXO

07.04.00

## ABASTECIMIENTO TECNICO-MATERIAL

**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

| <b>CODIGO</b> | <b>DESCRIPCION</b>                  | <b>UM</b> | <b>PRECIO</b> |
|---------------|-------------------------------------|-----------|---------------|
|               | GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL    | L         | 0,4214        |
|               | GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO | KG        | 0,9612        |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL  
Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR  
NO AUTOFINANCIADO**

| <b>CODIGO</b> | <b>DESCRIPCION</b>                                  | <b>UM</b> | <b>PRECIO</b> |
|---------------|---|-----------|---------------|
|               | SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:<br>-A GRANEL | TM        | 54,20         |
|               | -EMBOTELLADO  | TM        | 130,20        |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009